REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PÉREZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: AGROPECUARIA VALLENATA S.A.S.
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00096-00.

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido debidamente subsanada y venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de AGROPECUARIA VALLENATA S.A.S. identificada con el Nit. 824004971-4, representada legalmente por PEDRO JOSÉ PLATA PABÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.017.522, y a favor de GUSTAVO ANDRES PÉREZ RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.104.080, por las siguientes cantidades:

1.1. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000, oo.), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 20 de noviembre de 2020.

1.2. DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($17.466.666, oo), por concepto de los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual sobre el capital antes señalado desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

1.3. TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.600.000, oo), por concepto de intereses de mora liquidados al equivalente del 2% del capital mensual, desde el día treinta y uno (31) de marzo de 2021, hasta el día veintiocho (28) de abril de 2021.

SEGUNDO: Más los intereses de mora causados a la tasa del 2% mensual sobre el capital señalado en párrafos anteriores, desde el día veintinueve (29) de abril de 2021, día en que se presentó la demanda hasta que se efectué su pago total.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada pague a los demandantes la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso,

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

SEXTO: De conformidad con lo normado en el numeral segundo del canon 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el 593 ejusdem se decreta el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad de la demandada AGROPECUARIA VALLENATA S.A.S. identificada con el Nit. 824004971-4, ubicado en la región de Azúcar Buena, jurisdicción de la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-184022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, cuyos linderos y demás especificaciones constan en las escrituras públicas No. 1243 del 08 de mayo de 2019 y 3.189 del 08 de octubre de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada AGROPECUARIA VALLENATA S.A.S. identificada con el Nit. 824004971-4, en las cuentas de ahorro y corriente en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA Y COMULTRASAN. Limítese la medida hasta la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L. ($331.599.999.oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6b91e1bd61320ee7d3ffb95479ff24726d3d80806459791df1a1585ce6f304a
Documento generado en 01/07/2021 03:46:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica